



## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

### **CONCEPTO 984 DE 2018**

(diciembre 28)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Ref. Su solicitud de Concepto<sup>1</sup>**

#### **COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2o del artículo 11 del Decreto 990 de 2002<sup>2</sup>, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

En desarrollo de tal función, la respuesta se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, es decir, que la respuesta corresponde a una interpretación jurídica de la normativa que conforma el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y que realiza esta oficina como área encargada de absolver las consultas jurídicas externas, dentro del marco de competencia de la entidad y de manera general respecto del tema jurídico planteado, razón por la cual, los criterios contenidos en los conceptos, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento.

De igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 1o del artículo 79 de la Ley 142 de 1994<sup>5</sup>, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia no puede exigir, que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios, se sometan a aprobación previa suya, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así como en la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

#### **RESUMEN**

En relación con los Comités de Desarrollo y Control Social, es función de los Alcaldes municipales y distritales la de colaborar con ellos mediante su capacitación y asesoría, lo que implica que la responsabilidad de los municipios se limita a orientar y acompañar de forma permanente a dichas estructuras en el ejercicio de sus funciones.

No obstante lo anterior, y sin limitar su autonomía, los municipios puedan determinar cómo política pública territorial, apoyos adicionales que pueden recibir los citados Comités por parte de la administración municipal, en los términos definidos por la propia administración.

#### **CONSULTA**

Se solicita indicar cual es el alcance de la función de “Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría”, establecida en el Decreto 1429 de 1995.

## **NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE**

Ley 142 de 1994.

Ley 689 de 2001<sup>[6]</sup>.

Decreto 1429 de 1995<sup>[7]</sup>.

## **CONSIDERACIONES**

Previo a resolver su inquietud, consideramos necesario señalar que los Comités de Desarrollo y Control Social son organismos creados por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que funcionan como mecanismo para ejercer el control social en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo Energía Eléctrica y Gas Combustible.

Dichos comités, se rigen por lo dispuesto en los artículos 62 a 66 de la Ley 142 de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001.

Respecto de dichos comités, es función de los Alcaldes municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 1429 de 1995, literal d) la de colaborar con ellos mediante su capacitación y asesoría, conceptos que deben entenderse en su significado castizo, lo que implica que la responsabilidad de los municipios se limita a orientar y acompañar de forma permanente a dichas estructuras en el ejercicio de sus funciones, dando consejo a las mismas y habilitándolas para dicho ejercicio.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, relativo al significado de las palabras en las leyes, éstas “...se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

Por analogía y aunque la disposición comentada hace parte de un decreto reglamentario de una ley, las palabras “capacitación” y “asesoría” deben entenderse en su sentido natural y obvio, dado que no han sido definidas por el legislador ni por el ejecutivo al expedir dicho decreto.

Así las cosas y consultado el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, capacitación es definido como la acción y efecto de capacitar y éste término a su vez debe ser entendido como “hacer a alguien apto o habilitarlo para algo”. En cuanto al término “asesoría”, empleado en la disposición comentada, se define como el “oficio del asesor” y asesorar, como “dar consejo o dictamen”.

No obstante lo anterior y sin limitar su autonomía, los municipios y distritos puedan determinar cómo política pública territorial, apoyos adicionales que pueden recibir los citados Comités por parte de la administración municipal, en los términos definidos por la propia Administración de los mismos.

Para mayor información en relación con los Comités de Desarrollo y Control Social, lo invitamos a consultar nuestra cartilla "Manual de Comités de Desarrollo y Control Social", disponible en el link: <http://www.superservicios.gov.co/content/download/3504/36736>.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente

**MYRIAM PATRICIA PEÑA MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20185291363292

Tema: COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL. Subtema:

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".
3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
5. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".
6. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".
7. "Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios".

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***